

FINANCIACION DE LA GUERRA Y SEÑORIALIZACION DEL REINO DE GRANADA: MONTEFRIO Y LA CASA DE AGUILAR

RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA

O. INTRODUCCION

Como es lógico, los estudios sobre la repoblación del Reino de Granada a raíz de su conquista por los Reyes Católicos se han centrado principalmente en aquellas zonas donde se han conservado los *Libros de Repartimiento*. Fuente primordial, el texto de los repartimientos, sin embargo, no soluciona por sí sólo todo el cuestionario suscitado por el proceso repoblador: su análisis nos ofrece las líneas maestras de la estructura social —articulada sobre la propiedad de la tierra— y de la actividad económica, esencialmente rural. Por el contrario, poca información puede hallarse en ellos para estudiar los aspectos políticos de la repoblación, los cuales, en última instancia, fundamentaron el dinamismo de ésta al afectar sus bases de partida y evolución posterior. Dentro de estos aspectos, la organización jurisdiccional del territorio —régimen señorial y realengo— ocupó un lugar destacado, sobre todo si consideramos los conflictos de ella emanados y que, ante todo, estuvieron revestidos de una connotación más política que social al ser reflejo de las contradicciones surgidas en el seno de las clases dominantes de la nueva sociedad castellano-granadina.

Pasar a la consideración de esta problemática supone ampliar las perspectivas del estudio de la repoblación, pudiéndose abarcar zonas menos privilegiadas por la documentación “clásica”. Este es el caso concreto de la villa de Montefrío que durante casi un siglo iba a ser el centro de un interesante conflicto jurisdiccional cuyos principales protagonistas se reclutaron entre las clases privilegiadas de la sociedad granadina (Conde de Tendilla, oligarquías municipales de Granada) y de la sociedad andaluza (los Fernández de Córdoba), en un primer período, para derivar al final en una oposición clara entre el municipio montefriense —que luchaba por su autonomía— y el concejo de Granada, “señor colectivo” condensador de los intereses de las oligarquías de la ciudad. Un conflicto, por lo demás, que hundía sus raíces en las dificultades financieras derivadas de la guerra de conquista y cuya solución iba a determinar la problemática posterior, muy unida siempre a la señorialización del Reino de Granada, tema este poco conocido y que no en todos los casos estuvo doblado de un proceso simultáneo de aristocratización.

Pero por debajo de esa cobertura política pueden palpase igualmente las vicisitudes económicas y sociales de la repoblación de la villa —presididas por lo que en términos conceptuales pudiéramos definir como proceso de oligarquización de la sociedad granadina—, que estudiaremos en un primer momento, antes de centrarnos en la segunda parte del trabajo exclusivamente referida a la problemática jurisdiccional.

1. LA CONQUISTA Y REPOBLACION DE LA VILLA

1.1. El relato de la conquista:

Con anterioridad a la definitiva, las crónicas castellanas de la segunda mitad del siglo XV —por no retrotraernos a fechas anteriores— relatan varios intentos de ocupación de la villa, situada en un sector de la frontera castellano-granadina prácticamente estabilizado desde que Alfonso XI conquistara Alcalá la Real en 1342. En su gran mayoría no pasaron de ser simples correrías organizadas por Enrique IV y sin más consecuencias que la *tala de panes, viñas e olivares* o el derribo de *atalayas* (1). El más serio de ellos, ocurrido a finales de 1463 y principios de 1464, fracasó a causa de la misma sutileza del ardid con que fue planeado por el condestable don Lucas de Iranzo y un alfaqueque cristiano, a quienes en aquella ocasión fallaron la meteorología y la lealtad de uno de los más jóvenes cautivos cristianos —sólo contaba con once años de edad— apresados en la mazmorra del castillo y de los que, en gran parte, dependía el éxito de la operación (2).

Iniciada, unos veinte años más tarde, la etapa definitiva de la conquista del Reino de Granada, casi en sus comienzos —1 de junio de 1483—, Fernando el Católico ordenó al conde de Cabra y a don Alonso de Aguilar que fuesen a talar la villa con 2.000 jinetes y 10.000 peones, según narra Fernando del Pulgar (3). Tres años después, por fin, la empresa era culminada exitosamente. La conquista de Montefrío —25 de junio de 1486—, junto con la de Loja, Illora, Moclín y Colomera supuso un duro golpe para el normal desenvolvimiento de las actividades nazaritas, porque tras esta campaña los castellanos tuvieron en sus manos la posibilidad del laboreo de la Vega granadina y el control de las comunicaciones con Málaga, de forma que, en adelante, sólo pudieron efectuarse por rutas largas y difíciles (4).

Según el relato de los cronistas (5) y el *Epistolario* de Pedro Mártir de Anglería (6), la ocupación no llegó a ser violenta, pues, aunque después de tomar Moclín, los Reyes Católicos —evacuada consulta con varios nobles y caballeros de su comitiva— enviaron a los capitanes de la gente de Sevilla, Jerez y Carmona para que sitiaran Montefrío, estando aún los monarcas en la villa moclileña, *vinieron ante ellos los alcaydes de Montefrío e Colomera e suplicaronles que diesen su seguro para los moradores de aquellas villas e para sus bienes, e que ge la entregarían. El Rey e la Reyna—* —continúa diciendo Pulgar— *gelo mandaron dar, para que fuesen con sus bienes a Granada, dexando todas las armas e bastimentos que en ella oviese* (7). Todavía, sin embargo, llegaría a Montefrío un destacamento, asentado durante

(1) Entre estas escaramuzas pueden citarse las realizadas en los meses de junio-julio de 1455 y 1457 y en febrero de 1464 (J. Torres Fontes, *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV" del Dr. Galindez de Carvajal*, (Murcia 1946), 104, 108 y 127; *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, edición y estudio por J. de Mata Carriazo, (Madrid 1940), 193-194).

(2) *Hechos del condestable...*, 103-109.

(3) F. del Pulgar, *Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón*, edición de C. Rosell, en "Crónicas de los Reyes de Castilla", III, B.A.E., LXX (Madrid 1953), 307.

(4) M. A. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, (Valladolid 1967), 42. Según la única fuente musulmana de la época, la conquista de los castillos de Moclín, Colomera y Montefrío ponía *en grave aprieto a Granada*, pues el enemigo (cristiano) *empezó a reedificarlos y ponerlos en estado de defensa, mejoraba sus condiciones y los abarrotaba de toda clase de viveres, pertrechos y demás cosas necesarias; todo ello con ánimo de reducir a estrechez la gente de Granada. (Fragmento de la época sobre noticias de los Reyes Nazaritas o Capitulación de Granada y emigración de los Andaluces a Marruecos*, edición y traducción de A. Bustani y C. Quirós, (Larache 1940), 22-23).

(5) F. DEL PULGAR, *Crónica...*, 440-441. *Fragmento...*, 22. Diego de Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por J. de Mata Carriazo, (Madrid 1927), 211-212. Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, edición de C. Rosell, en "Crónica de los Reyes de Castilla", III, B.A.E., LXX (Madrid 1953), 623.

(6) PEDRO MARTIR DE ANGLERIA, *Epistolario*, estudio y traducción por José López de Toro, I, libros I-XIV, en "Documentos inéditos para la Historia de España", IX (Madrid 1953), epístola 62, 94.

(7) F. DEL PULGAR, *Crónica...*, 441.

cuatro o cinco días cerca de la villa, al cabo de los cuales el mismo rey entró en la fortaleza y redimió a los veinte cautivos cristianos que allí se encontraban (8).

Hacer rentable la conquista implicaba la rápida puesta en marcha de una amplia política organizativa en todos los terrenos, nucleada en torno al privilegio y a la exención fiscal como principales factores de atracción demográfica: la afluencia de pobladores cristianos, en efecto, era requisito indispensable para reiniciar el proceso productivo, muy dañado por la condición fronteriza de la villa y por las consecuencias mismas de la guerra de conquista. Sin embargo, en un primer momento, primó el carácter militar de la población montefriense.

1.2. La organización militar y eclesiástica:

De creer a Fernando del Pulgar, los Reyes Católicos, al mismo tiempo que suministraron las armas y alimentos necesarios para el mantenimiento de las correspondientes guarniciones militares, nombraron *capitán mayor de todas aquellas tierras* (Illora, Montefrío, Moclín y Colomera) a don Fadrique de Toledo, hijo del duque de Alba, quien tendría bajo su mando a cierta gente de a caballo y a pie con los que jerárquicamente se relacionaría a través de los alcaides de las dichas villas (9).

El primer alcaide de Montefrío fue el comendador don Pedro de Ribera (10). Los Reyes le concedieron una paga anual de 770.600 mrs. para cubrir los gastos de la guarnición: 200.000 para el sueldo del teniente de la fortaleza, 549.000 para los encargados de los turnos de vigilancia y 1.600 para los vigías de las atalayas (11). Además de esta asignación en metálico, de tarde en tarde, se repartirían en la villa algunas cantidades de cereal, si bien ello siempre estuvo dificultado por los elevados gastos que originaba el aprovisionamiento de grano después del agotamiento producido en Andalucía por las campañas militares, fenómeno este tan pronunciado que en algunos momentos hubo de recurrirse a la compra de trigo en Fez. Gracias a uno de esos repartos —finales de 1490 y procedente de la Rambla— se puede deducir el carácter predominantemente militar de la población de la villa en aquellos años, pues en el mismo resultaba evidente la supremacía concedida a la cebada, alimento básico de bestias y caballos: 1.000 fanegas (83,33%) frente a las 200 de trigo (16,66%) (12).

Pedro de Ribera, cuando el titular de la casa de Aguilar recibió la villa en empeño, entregó la fortaleza, pocos días después, a Juan de Herrera, alcaide de Priego, quien la tuvo en nombre de don Alonso, su señor (13). A partir de ese momento, los Reyes redujeron el número de velas de 150 a 70, rebajándose a 252.000 mrs. la asignación económica para este capítulo, además de las 200.000 que correspondían a la tenencia (14). La decisión real de reducir la guarnición militar nos parece ló-

(8) A. BERNALDEZ, *Historia...*, 623. En la edición de J. de Mata Carriazo y M. Gómez Moreno, más completa al menos en este pasaje, se lee que fueron a la villa el rey y la reina (A. Bernádez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, edición y estudio de..., (Madrid 1962), 172.

(9) F. DEL PULGAR, *Crónica...*, 441.

(10) *Idem*, *Ibidem*.

(11) *Archivo General de Simancas (AGS)*, Contaduría del Sueldo (CS), 2.ª serie, leg. 375, Montefrío. Citado en C. Quintanilla Raso, *Nobleza y señorios en el Reino de Córdoba: la Casa de Aguilar (Siglos XIV-XV)*, (Córdoba 1979), 140. La referencia a la cantidad global en M. A. Ladero, *Castilla...*, 161.

(12) M. A. LADERO, *Castilla...*, 161 y 195.

(13) *AGS*, Tenencias de fortalezas (TF), leg. 3, Montefrío, doc. 3, CS, 2.ª serie, leg. 375, Montefrío, doc. 2. Citado en C. Quintanilla, *Nobleza...*, 140.

(14) *AGS*, CS, 2.ª serie, leg. 375, Montefrío, doc. 5. Citado en C. Quintanilla, *Nobleza...*, 140.

gica por varios motivos. El primero, porque la guerra estaba llegando a su fin y cualquier recorte en los gastos de la corona se sentía como un alivio para su resentida hacienda. El segundo, porque al haberse vaciado la villa de población musulmana, en Montefrío no iba a plantearse la necesidad de una intervención armada que sofocara una hipotética revuelta de los vencidos como realmente ocurrió en otros lugares del Reino en los que permaneció población mudéjar, a principios de la centuria siguiente. El tercero, en fin, probablemente estuvo relacionado con el recelo de la monarquía hacia el señor de Aguilar, quien, como teniente efectivo de la fortaleza y villa y primer mandatario de la guarnición militar, podría utilizarla para satisfacer sus ambiciones personales, muy consolidadas en las comarcas próximas a Montefrío.

Pero si la organización militar era indispensable, tanto para afianzar el dominio castellano sobre la villa como para apoyar las operaciones bélicas que se llevaban a cabo todavía contra la parte aún no conquistada del Reino de Granada, la eclesiástica no lo era menos por cuanto a partir de ella se garantizaban el desarrollo de la nueva religión y los fundamentos ideológicos de la sociedad triunfante.

En ese sentido, inmediatamente después de la conquista, los Reyes *Católicos fundaron iglesias en las villas de Illora, e Montefrío, e Moclín, e Colomera, las cuales proveyo la Reyna de calices e cruces de plata e de libros, e de todas las otras cosas necesarias al culto divino* (15). Al año siguiente, el 8 de junio, desde el Real sobre Málaga, los monarcas escribieron a don Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, a quien entonces correspondía la jurisdicción episcopal de la villa, para que concediera la colación del *prioradgo* de Santa María de la Encarnación de Montefrío a Juan de Segovia, capellán real, que ya contaba con la presentación de los Reyes. La base económica del cargo fueron las rentas y diezmos a él pertenecientes (16), aunque muy pronto debieron incorporársele otras rentas y tierras procedentes de las donaciones efectuadas por los parroquianos (17).

Por otra parte, la advocación de la nueva iglesia a la Virgen de la Encarnación no era gratuita ni excepcional: la proliferación de iglesias con ese nombre en las nuevas tierras castellanas obedecía a profundas razones de tipo ideológico, ya que, al marcar ese misterio una de las diferencias esenciales entre la religión cristiano-católica y la islámica, con el uso de dicho apelativo se reafirmaba el triunfo de los vencedores sobre los vencidos (18).

1.3. Las fases del proceso repoblador: evolución de la población y de la producción:

Sin lugar a dudas, fueron los aspectos demográficos y económicos de la repoblación de la villa los que más dificultades presentaron a la monarquía castellana, lo cual no es extraño si se tiene en cuenta:

1. Los estragos ocasionados por la guerra en los campos de cultivo, aumentados en el caso concreto de Montefrío por su condición de villa fronteriza siempre expuesta, como vimos, a correrías que, aunque no obtuvieran éxito político, sí que introducían un continuo factor

(15) F. DEL PULGAR, *Crónica...*, 441.

(16) AGS, Registro General del Sello (RGS), 1487-VI, fol. 14.

(17) Como se deduce del testamento de don Juan de Carrión que comentaremos más adelante.

(18) J. E. López de Coca Castañer, *La Tierra de Málaga a fines del siglo XV*. (Granada 1977), 71-73.

de desequilibrio que repercutía negativamente en la población y en la producción del lugar.

2. El vacío demográfico después de que la población musulmana abandonara la villa y que, naturalmente, obligaba a poner en marcha una amplia inmigración de pobladores cristianos, poco alentada por los factores concurrentes.

En esta situación, pues, la política real necesariamente tenía que orientarse hacia la recuperación del elemento humano necesario para reiniciar el estancado proceso productivo y superar el carácter predominantemente militar que tuvo la villa en los primeros años del dominio cristiano. Problema, en definitiva, de atracción demográfica que los Reyes normalmente solucionaban a través de la concesión de franquicias fiscales a los pobladores que acudieran a instalarse en las nuevas tierras (19). De esta forma, desde Córdoba, el 3 de abril de 1487, Fernando e Isabel extendieron una carta por la que eximían del pago de alcabalas, diezmos, aduanas, herbaje en las dehesas comarcanas y otros impuestos a los que llevasen mantenimientos, *porque la dicha villa mejor se pueble, e para las gentes que vinieren a la poblar, e asimismo (porque) para las dichas gentes que estan en ella son menester muchos mantenimientos de pan e vino e carne e viandas como otras cosas* (20).

Tipológicamente, el privilegio coincide con los concedidos en la década de los años ochenta del siglo XV a los lugares del occidente granadino en los que ya se había iniciado la repoblación, mientras la guerra se iba desplazando hacia la zona oriental. Eran franquicias circunstanciales que nada preveían sobre los impuestos que gravaban la producción e intercambio de bienes de consumo, orientadas a garantizar el poblamiento inicial liberando a los inmigrantes de obligaciones tan onerosas en tiempos de guerra como los impuestos directos y asegurarles la subsistencia, pero no siempre fueron respetadas por las autoridades concejiles y señoriales que controlaban los caminos de acceso al Reino de Granada (21).

Tres años más tarde, los monarcas quisieron obtener información de primera mano sobre la situación de la villa y, por otra carta fechada en Córdoba el 6 de agosto de 1490, comisionaron al bachiller Juan Alonso Serrano para que, junto con el *contino* Alfonso de Arévalo, visitara, entre otras ciudades y villas, la de Montefrío (22). El resultado de la encuesta no debió ser negativo, pues el 28 de febrero del año siguiente don Fernando y doña Isabel encargaban a mosén Pedro de Santisteban y Gonzalo Alonso Navarrete, asimismo *continos* de la corte, que fueran *repartydas casas y vinnas e tierras e huertas e los otros heredamientos que son en la dicha villa de Montefrío e su termino e jurisdición*. Previamente deberían informarse del número de casas existentes y de la superficie y calidad de la tierra de cultivo, así como de la delimitación de los términos municipales, para asesorarse luego de medidores que señalaran las tierras de labor por *caballerías*, a razón de veinte fanegas la caballería, y las viñas por aranzadas, según el uso y costumbre de Andalucía. Todas las pesquisas habrían de asentarse después en el *Libro de Repartimiento* antes de que las tierras y casas se distribuyesen entre los vecinos que acudieran o estuvieran ya viviendo en Montefrío, siguiendo para ello las instrucciones contenidas en el memorial que habían realizado los contadores mayores de la corona. El man-

(19) J. E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER ha señalado cómo la política seguida en este punto por la corona entraba dentro de una sistemática coherente *que no (obedecía) al azar ni a la improvisación, aunque la aparente y caótica multiplicidad de franquicias y prórrogas de franquicias induzcan a pensar lo contrario* ("Privilegios fiscales y repoblación en el Reino de Granada (1485-1520)", *Baetica*, 2 (1979), 206.

(20) AGS, RGS, 1487-IV, fol. 15. Citado en J. E. López de Coca, "Privilegios...", 207.

(21) J. E. LOPEZ DE COCA, "Privilegios...", 207.

(22) A.G.S, RGS, 1490-VIII, fol. 14.

damiento real, en fin, facultaba a ambos funcionarios para que desapropiaran las casas y tierras que –hipotéticamente, según la literalidad del documento– hubiesen sido ocupadas por los escuderos pertenecientes a la capitania del alcaide Ribera (23).

Casi dos meses después la villa quedaba empeñada, como veremos más adelante, al señor de Aguilar. No parece que este hecho obstaculizara –como en un principio pensábamos– el repartimiento o que su realización se hubiese efectuado siguiendo los criterios de don Alonso. Por el contrario, algunos testimonios demuestran que el reparto se hizo: el 16 de junio de 1494 los Reyes hicieron merced al repartidor Pedro de Santisteban de 140 fanegas de tierra para cereal, 1,5 aranzadas de viña, 1 aranzada de huerta, 8 fanegas para alcazer y unas casas, en recompensa a su trabajo, aunque, en realidad, confirmando el lote que ya había tomado el citado funcionario (24). A pesar de todo, cuando el *contino* real Benito de Victoria inventarió las mercedes concedidas en el Reino de Granada hasta 1500 por los Reyes Católicos no pudo consultar directamente el texto del repartimiento de Montefrío (25).

Lógicamente, al no poder disponer de esta preciosa información, nada o casi nada sabemos sobre la evolución demográfica y económica de Montefrío en los años inmediatamente posteriores a su conquista, que sólo es posible vislumbrar a través de testimonios relativamente tangenciales pero lo suficientemente elocuentes como para permitirnos establecer, de forma hipotética, las fases por las que atravesó la repoblación de la villa, con una cronología ciertamente convencional.

La primera de ellas transcurriría entre 1486 y 1491 y estuvo caracterizada por el predominio casi exclusivo del elemento militar de la población montefriense, como deducíamos de los testimonios anteriormente analizados. Incluso nos atrevemos a afirmar que las franquicias de 1486 tendían más a garantizar el mantenimiento de los contingentes militares que a promover la atracción de población civil –que en algunos casos llegó a emigrar (26)–, teniendo en cuenta el valor estratégico de la villa para un resultado positivo de las últimas campañas contra la zona oriental del Reino (27). El éxito de la guerra contribuyó desde luego a la reaparición de factores positivos para superar el estancamiento productivo: en este sentido valoramos la decisión real de iniciar el repartimiento unos meses antes de la conquista de Granada.

A partir de 1491 y hasta 1531 –por atenernos a la documentación existente, aunque más lógico parece situar el límite de esta fase en el momento, no precisado, del cambio de las franquicias– podemos hablar de una segunda etapa, durante la cual y de forma progresiva fueron consolidándose las fuerzas productivas de la villa. El crecimiento demográfico, sustentando por una emigración cuyo corto radio de acción se deduce de dos documentos –uno de 1489 (28) y otro de 1492 (29)– que hablan de vecinos procedentes de Baena y Castillo de Locubín, puede explicar los debates que, so-

(23) AGS, RGS, 1491-III, fol. 222.

(24) AGS, Libro 1.º de Cédulas de la Cámara, fol. 51v.

(25) M. A. LADERO QUESADA, "Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500. Catálogo y comentario", *Hispania*, XXIX (1969), 356.

(26) En fecha no determinada, entre 1486-1491, sabemos que se avecindaron en Loja Alfonso de Polvoranza, escudero de las guardas, y su mujer, procedentes de Montefrío. (M. Barrios Aguilera, "La población de Loja a raíz de su incorporación al Reino de Castilla (según el Padrón de 1491)", *Chronica Nova*, 10 (1979), 80 y Anexo.

(27) En el preámbulo al documento de concesión de las franquicias, los Reyes Católicos justificaban la guarnición militar que habían dejado en Montefrío porque servía tanto *para guarda de la dicha çibdad* (de Granada), *como para faser guerra a los moros que estan en la çibdad de Granada, porque la dicha villa esta çercana a la dicha çibdad*.

(28) AGS, RGS, 1489-IX, fol. 116.

(29) AGS, RGS, 1492-V, fol. 590.

bre ocupación de términos, se iniciaron con las cercanas ciudad de Loja y villa de Priego de Córdoba a partir de 1504 y 1519, respectivamente: dichos conflictos, aparte de las razones derivadas del aumento de población y ocupación del territorio, adquirieron una mayor importancia por la política expansionista que en esta parte del Reino de Granada siguió el marqués de Priego, como expresamente reconocían los Reyes Católicos en la carta de comisión dada al bachiller Castellanos (30) cuando se hizo cargo del pleito iniciado entre Loja y Montefrío a causa del robo de ganado, quema y apropiación indebida de tierras que indistintamente cometían los vecinos de ambos lugares, creyendo actuar en términos propios.

Las relaciones con Loja habían sido normales entre 1487 –fecha probable del deslinde de los términos (31)– y 1504. En este último año, unos meses después de la referida comisión real, el regimiento de Loja se quejaba (7 de octubre) de que el alcaide de Montefrío había tomado dos bueyes a unos lojeños, alegando que estaban pastando en término de la villa (32). En 1512, volvieron a reproducirse los debates: en su sesión del 5 de noviembre, el concejo de Granada recibía una carta de Loja *sobre la diferencia que ay de los terminos y sobre unas prendas que prendieron unos vezinos de Montefrío* (33). El día 23 era el ayuntamiento granadino el que –asumiendo facultades jurisdiccionales sobre la villa?– ordenaba *a un vezino de Montefrío (...) a quien los de Loxa quemaron la casa en arroyo Mylanos que syembre la roça que ally sygue fecha y (que) sy los de Loxa le prendieren e fzyzeren algun danno que la çibdad se lo pagara todo*, ordenando asimismo al escribano del concejo –¿se pasa del mandato a la recomendación?– *qu'escriviese de parte de la çibdad al alcaide de Montefrío que le ayude (al citado vecino) y favoresca en todo lo que ovyere menester y que prenda a qualesquier vezinos de Loxa que fallare fazyendo danno en los terminos desta çibdad* (34). En fin, el 10 de diciembre, Granada pedía a Montefrío el amojanamiento que de sus términos tenía con Loja así como toda la información que poseyese sobre las diferencias existentes en el paraje de Milanos, y que se dejara todo el asunto sin innovación alguna hasta conocer la determinación de los jueces que para ello estaban comisionados (35). Carecemos de más noticias hasta el 7 de diciembre de 1520, fecha en la cual resurgieron los debates por los pastos para el ganado (36).

Con Priego, los pleitos parecen iniciarse en 1500: el 27 de noviembre de este año el concejo granadino acordaba pagar a los testigos moros que se traían de Montefrío (¿permanecieron tal vez, a pesar de lo dicho por los cronistas, algunos musulmanes en la villa?: la literalidad de esta referencia da pie a pensarlo) y Priego (37). Sin embargo, las noticias más explícitas se remontan al 23 de diciembre de 1519, cuando el cabildo de Granada decidió escribir al licenciado Bernal de Anés, letrado de la ciudad en la corte, para que solicitara un juez de comisión que restituyera a esta ciudad ciertos términos que la villa de Priego tenía tomados a Montefrío (38). Tres años más tarde, doña

(30) *Asy estouieron (los mojonos entre Loja y Montefrío) fixos e firmes, syn ninguna ynouaçion, todo el tienpo que el comendador Ribera la tovo (la villa de Montefrío) por nuestro mandado, fasta agora despues que nos la mandamos entregar a don Alonso de Aguilar, que dis que (quienes) la an tenido por el an quebrantado e desfecho los mojonos* (Medina del Campo, 30 de marzo de 1504, *Archivo Municipal de Loja (AML)*, carpeta 1, n.º 56 (A. Malpica Cuello, *El concejo de Loja (1486-1508)*, Granada, 1981, 41).

(31) A. MALPICA, *El concejo...*, 64-65.

(32) *AML*, LRL, II, 153 r.

(33) *Archivo Municipal de Granada (AMG)*, Libro de Actas Capitulares (LAC), II, 11 r.

(34) *Ibidem*, 17 r.

(35) *Ibidem*, 19 r.

(36) *Ibidem*, IV, 199r.-200v. El 30 de marzo de 1520, el concejo de Granada acordó sacar del arca de los privilegios la provisión original de la merced que tenía de la villa de Montefrío para que *la liebe Diego Gutierrez a presentar en el pleyto que esta çibdad trata con la çibdad de Loxa sobre los terminos* (*Ibidem*, 148v.).

(37) *Ibidem*, I, 147v.

(38) *Ibidem*, IV, 122r.

Juana y don Carlos, el 30 de septiembre de 1522, comisionaban desde Valladolid al licenciado Jerónimo Briceño, alcalde de la Audiencia de Granada, para que fuera a la villa de Montefrío, accediendo así a la petición del veinticuatro granadino, Gonzalo de Medrano, quien dijo *qu'el marques de Pliego e la su villa de Pliego tienen entrado e tomado e ocupado a la villa de Montefrío, qu'es de la dicha cibdad, los terminos do diz en las navas de Mexilla e el vadillo de Lexea e otros terminos e pastos*, solicitando su restitución a Montefrío (39).

Por lo que respecta a las actividades agrícolas y ganaderas, fundamento indudable de la economía montefriense, también a principios del siglo XVI contamos con algunas referencias que, cuantitativamente incluso, nos informan sobre el nivel alcanzado en la producción cerealera. Así, en 1504, el valor de los diezmos de Montefrío situaba a la villa en una posición intermedia en el conjunto de las *siete villas* dependientes de la jurisdicción de Granada, reflejando por otra parte cómo la proporción del cultivo del trigo era exactamente el doble respecto al de la cebada: se había invertido, pues, el índice que resultaba del reparto de cereal efectuado en 1490. Inversión, por lo demás, unida al cambio demográfico operado respecto a los primeros años de la repoblación en que el componente militar destacaba de forma nítida. Las cifras pueden sintetizarse en el siguiente cuadro (40):

Cuadro 1

AÑO 1504. VALOR DE LOS DIEZMOS DE MENUDOS Y CEREAL EN:

Villas	Menudos (en mrs.)	Trigo	Cebada (en fanegas/celemines)
Montefrío	22.575	899/2	449/7
Illora	32.250	1116/2,5	558/1
Moclín	27.715,50	819/10	409/11
Colomera	11.575	581	249
Iznalloz	61.126	1266/8	633/4

Poco explícitas son, como puede observarse, las referencias a la ganadería de la villa. Únicamente podemos añadir a las cifras anteriores que, según testimonios de las actas capitulares de Granada, los términos de Montefrío —¿a iniciativa de don Pedro Fernández de Córdoba?— acogían fraudulentamente a ganados forasteros en contra de los intereses de la ciudad. Al menos eso parece desprenderse de la sesión del 16 de mayo de 1516, en la que fue *fecha relación en el cabildo qu'el alcaide e vezinos de la villa de Montefrío, termino e jurisdicción desta çibdad, acojen en el termino de la dicha villa algunos ganados de forasteros a ervajar en el dicho termino, so color qu'es ganado para las carnesçerías de la villa, e qu'esto es en perjuyzio de los vezinos desta çibdad e su termino, y el dicho alcaide e vezinos de la dicha villa no pueden dar la dicha liçençia. Acordaron e mandaron que pues el señor marques se halla en esta çibdad que don Luys Manrrique y Gomez de Santillan le hablen y de parte desta çibdad unde le supliquen que su sennoria lo mande proveer e remediar* (41). El 13 de enero de 1517 vuelve a insistirse en la presencia de

(39) AMG, Fomento, leg. 1866, sin numerar (s.n.).

(40) AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 96. Las *siete villas* abastecerían a Granada de cereal como se deduce de una orden del concejo de 8 de agosto de 1502: *mandaron que se de mandamiento para los alcaldes de Colomera e Illora e Moclin e Montefrío e Pinos e Aznaloz e Pinnar e Montexicar que no consientan a los dezmeros que saquen pan ni grano de fuera de los terminos, syno que todo lo traygan a Granada* (AMG, LAC, I, 178r.). Véase al respecto el reciente trabajo de J. A. Luna Díaz, "Apuntes para el estudio de la agricultura de Granada y su tierra en los primeros años de la conquista", *Chronica Nova*, 10 (1979), 233, 235 y 241.

(41) AMG, LAC, III, 18r. y v.

ganados ovejunos de forasteros que los vecinos de Montefrío seguían acogiendo en su término *por dineros* (42). Ante esta situación, desde finales de 1516 y durante 1517 hubieron de repetirse varias órdenes a los *guardas del campo* para que visitaran los términos de la villa y prendieran a los ganados que allí encontraran de fuera del lugar (43).

Los criterios sociales que enmarcaron el desarrollo son muy difíciles de precisar, aunque recogiendo algunos datos dispersos no parece que se diferenciaron en mucho del carácter clasista con que se fueron formando las propiedades en otros lugares del reino granadino, a consecuencia de lo que J. E. López de Coca ha llamado *desigualdad originaria* como criterio básico seguido en los repartimientos: era la jerarquía social dominante en las originarias tierras castellano-andaluzas la que presidía el reparto de tierras entre los emigrantes a las nuevas tierras (44).

En este sentido, además de la anterior merced concedida al repartidor Pedro de Santisteban, sabemos que en marzo de 1495 los Reyes —informados *que dende en legua e media no ay poblado ninguno*— dieron licencia a Pedro de Sandoval, escudero de las guardas reales, para que levantara una venta en el paraje de *Cannada Tanbar*, término de la villa actualmente conocido por Cañada Ambar, muy cerca de la Venta de los Agramaderos, situada en el límite municipal de Montefrío-Alcalá la Real y cuyo origen pudo estar relacionado con esta concesión. Al mismo tiempo se le hacía merced de 8 fanegas de tierra alrededor (45). Aunque la superficie de tierra puede inducirnos a considerar ridícula la donación, no hay que olvidar que, sin embargo, el meollo de la misma estaba en la posibilidad de construir la venta en un lugar próximo al *puerto seco* de Alcalá-Montefrío, atravesado por el más importante tráfico comercial que accedía a Granada y que en 1494 proporcionaba a la hacienda real castellana la cantidad de 802.599 mrs. anuales (46).

Por otra parte, gracias a un traslado realizado en 1543, tenemos conocimiento del testamento otorgado en 1500 por don Juan de Carrión, *criado* de los Reyes Católicos (47). Su contenido nos traduce no sólo la importancia del patrimonio de este otro funcionario real (48) sino también cómo una parte del mismo se trasvasaba hacia las instituciones eclesiásticas y benéficas (49).

En definitiva, pues, la superación de las circunstancias adversas que anteriormente habían pesado sobre la vida de Montefrío fue simultánea a un claro proceso de diferenciación social. La sociedad castellana expandía de esa manera por las nuevas tierras granadinas el modelo que la conformaba en su núcleo originario. La corona pronto se decidió a suprimir los privilegios fiscales que antes había utilizado como catalizadores de la emigración humana, ya que eran necesarios brazos suficientes para la puesta en marcha del proceso productivo, de cuya pronta recuperación dependía también el valor de las rentas reales. A fin de cuentas, las franquicias fueron auténticas inversiones

(42) *Ibidem*, 96r.

(43) Ordenes de 16-XII-1516, 13-I-1517 y 19-XII-1517 (*Ibidem*, 87r., 88v., 96r. y 194v.).

(44) J. E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER, "Poblamiento y frontera del obispado de Málaga a fines del siglo XV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 377. J. Valdeón Barunque, por su parte, concreta el significado de esa *desigualdad originaria* —entendida no respecto de una desigualdad necesaria y providencial, eje del sistema ideológico de la trifuncionalidad social—: *el repartimiento se hizo de acuerdo con la estructura social existente* ("Derecho y sociedad en la Andalucía Bética", *Revista de Historia del Derecho*, I (1976), 160).

(45) AGS, RGS, 1495-III, fol. 20.

(46) J. E. LOPEZ DE COCA, "Privilegios...", 214.

(47) *Archivo de Protocolos de Montefrío*, año 1543.

(48) El Reino de Granada se ofrecía como una zona ideal para el ascenso en su carrera política y también en su situación social de los funcionarios reales, tema este que merece por sí sólo una investigación sistemática.

(49) Entre las disposiciones del testamento estaba la fundación del Hospital de San Juan de los Reyes y la entrega de dinero para la obra de la iglesia de la villa.

económicas formalmente encubiertas por un tamiz de bonanza social. Que Montefrío tampoco fue en este aspecto una excepción lo demuestra el testimonio recogido en un documento del emperador —junio de 1521— referente al encabezamiento de las alcabalas de Granada en el que especificaba cómo los vecinos de la villa habían dejado de ser francos en el pago de este impuesto *por las franquezas que nuevamente se les dieron* (50).

Para fijar la culminación de esta segunda etapa de la repoblación montefriense nos basamos en otra carta de Carlos I, fechada en Medina del Campo el 31 de octubre de 1531 (51). En ella se ordenaba al corregidor de la ciudad de Granada que se informase sobre la conveniencia del derribo de la fortaleza de la villa, atendiendo así a la petición que en ese sentido le había sido presentada al rey por el concejo montefriense, *después de se aver reduzido la villa y fortaleza de Montefrío a ser tierra e jurisdicción de Granada*, utilizando los siguientes argumentos:

1. Su mal estado de conservación: *lo que ya esta caydo es la mayor parte de la dicha fortaleza.*
2. Su consiguiente nulidad defensiva, aumentada también por el hecho de haber dejado de ser villa fronteriza y estar situada entre pueblos cuya hermandad se vería potenciada por el derribo.
3. Porque con ello se favorecería asimismo el crecimiento demográfico, pues *no aviendo fortaleza dexarian vn risco ynabitable donde agora esta (la villa) y hedificarian los moradores della e otros muchos en otras partes más convenientes. E que agora donde es pueblo de çien vezinos serian de mas de quinientos e dende arriba, de donde seria ocasyon que acreçentandose la poblaçion e vezindad lo mismo seria en nuestras rentas e patrimonio real e se haria vna buena villa, lo qual todo çesaria si la fortaleza se reparase y sostuviere, porque sienpre los alcaides que fuesen (...) se podrien llamar caseiros e querrian que la poblaçion estuviesen juntos con ellos por los thener mas de su mano, e el sytio es tan aspero y estrecho que no se podria acreçentar vn vezino mas.*
4. El concejo, en fin, terminaba solicitando que la fortaleza *se repartiase en solares donde se hiziesen casas de labradores o se derribasen eso poco que ay en ella (...) porque los vezinos de la dicha villa quedarian libres para abitar en la parte mas conveniente en el çercuyto della.*

La realidad fue acercándose al optimismo de las previsiones reales: en efecto, la tercera fase del proceso repoblador, iniciada a partir de entonces, estuvo caracterizada por el aumento continuado de la población. En 1559 se alcanzó la cifra de 370 vecinos (52), lo cual quiere decir que en el período de veinticinco años comprendido entre el último indicado y 1531 la población de Montefrío se había multiplicado casi por cuatro. El elevado ritmo alcanzado por el crecimiento demográfico de estos años resalta más si lo comparamos con el de la etapa anterior, pues, si entre 1486-1531 —cuarenta y cinco años— sólo acudieron a la villa 100 vecinos (1,33 por año), a partir de 1531-1559 llegaron 270 más (9,64 por año). La rotundidad de las cifras obvia cualquier otro comentario.

(50) AMG, Varios, leg. 1, s.n.

(51) *Ibidem.*

(52) Documentos del 5 y 8 de abril de 1559 (AMG, Fomento, leg. 1861, s.n.).

2. LA JURISDICCION DE LA VILLA: DEL SEÑORIO INDIVIDUAL AL SEÑORIO COLECTIVO.

2.1. Los agobios financieros de la corona:

Aunque sea uno de los puntos peor conocidos de la repoblación del Reino de Granada, se sabe que sólo algunas tierras del oriente granadino, del occidente almeriense y de las Serranías de Ronda y Marbella –zonas todas ellas en las que era predominante el elemento mudéjar– estuvieron directamente sometidas a la jurisdicción de la nobleza castellano-andaluza, a la que de esa forma se recompensaba por las ayudas prestadas a los Reyes durante la guerra de conquista (53). En este sentido, no deja de llamar la atención el hecho de que, el 14 de abril de 1491, los monarcas decidieran empeñar la villa y fortaleza de Montefrío a don Alonso Fernández de Córdoba, señor de la casa de Aguilar (54), en calidad de alcaide, hasta que le fueran devueltos los siete millones de maravedíes que el noble andaluz había prestado a la corona para la financiación de la guerra, además de 5.000 fanegas de trigo y 2.000 de cebada, evaluadas en otro millón de maravedíes –razón por la que en adelante, al referirse al préstamo, la cifra sea siempre de ocho millones–. En el empeño se incluía también el disfrute del juro que cubría los gastos originados por el sueldo de la tenencia –sentado en las rentas de las alcabalas de Jaén, con algún retraso en su percepción que dio lugar a que el hijo de don Alonso, futuro marqués de Priego y heredero del empeño (55), tuviera algún problema desde 1494 con los contadores reales y el recaudador de las rentas giennenses (56)– y el mantenimiento de la guarnición militar, aunque con los recortes antes referidos.

Los préstamos eran una buena fórmula para resolver la financiación de la guerra en los momentos más difíciles. La monarquía había recurrido a ellos al menos desde 1429 y 1430 –repartidos entonces entre los concejos de las ciudades más importantes– utilizando medios extorsionadores en determinados momentos que originaron la protesta de las Cortes en más de una ocasión durante la década de los años treinta y primeros de la siguiente del siglo XV. Después de cuarenta años, en 1482 y hasta 1491, se volvió a este método, previsto por los demás en los planes trazados para la guerra de Granada. A partir de entonces, no sólo se introdujo una mayor justicia en el reparto de los préstamos tomados a los concejos, sino que se acudió también a los de personas particulares, grupos profesionales, mercantiles y religiosos, así como a los contratados en el extranjero y con entidades bancarias. La devolución diferida con pago de intereses, la entrega de objetos en prenda, la devolución pura y simple o la fijación de la deuda mediante la entrega de “juros” u otras

(53) M. GARZON PAREJA, “Señoríos del Reino de Granada”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIV (1977), 571-636. J.M.^a Ruíz Povedano, “Consideraciones sobre la implantación de los señoríos en el recién conquistado reino de Granada”, y M. Acién Almansa, “Un ejemplo de repoblación señorial: la Serranía de Villaluenga”, comunicaciones ambas presentadas al I Congreso de Historia de Andalucía (diciembre 1976), publicadas en las actas correspondientes a la *Andalucía Medieval*, II (Córdoba 1978), 357-374 y 449-458, respectivamente. Véase también: M. Acién Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I (Málaga 1979), 347-378, y M. A. Ladero Quesada, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, (Madrid 1979), 209.

(54) AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 58, fol. 82. *Archivo Ducal de Medinaceli (ADM)*, Sección Histórica, 245-9 (4) y 235-35 (1). Citado en M. A. Ladero, *Castilla...*, 219 y 299, *La Hacienda Real Castellana entre 1480 y 1492*, (Valladolid 1967), 31 y *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, (La Laguna 1973), 225. M. Garzon, “Señoríos...”, 632 (confunde la fecha indicando como año del empeño el de 1485). C. Quintanilla, *Nobleza...*, 140.

(55) El 18 de septiembre de 1501, los Reyes confirmaban a don Pedro Fernández de Córdoba la tenencia de Montefrío con sus pagas y la jurisdicción civil y criminal, tal y como la había disfrutado su padre, comunicando a los recaudadores de las rentas de Jaén, Torre del Campo, Mengibar y Cazalilla que pagasen al marqués dicha cantidad (AGS, CS, 2.^a serie, leg. 375, Montefrío, doc. 4, TF, leg. 3, Montefrío, docs. 4 y 5, ADM, Sección Histórica, 245-9 (1) y (3), 245-35 (6). Citado en C. Quintanilla, *Nobleza...*, 148).

(56) AGS, CS, 2.^a serie, leg. 375, Montefrío, doc. 1. ADM, Priego, 37-12 y Sección Histórica, 245-81. Citado en C. Quintanilla, *Nobleza...*, 141-142.

mercedes igualmente rentables fueron las formas normales de amortización (57). El empleo de la primera se manifestó como una vía más de señorialización en el Reino de Granada, al menos en dos casos: Casares, que pasó a la jurisdicción del duque de Cádiz por un préstamo que hizo en 1491 de 10.000.000 de maravedís (58), y el de Montefrío, caso en realidad híbrido entre una señorialización más o menos plena y una buena ejemplificación del último método de devolución. Fue esa hibridación la base del conflicto que a los pocos años se iniciaría entre las partes implicadas.

En efecto, al día siguiente del empeño, el señor de Aguilar recibía también la jurisdicción civil y criminal del lugar (59), con lo cual —aparte de complicar los pleitos que inevitablemente iban a surgir con el concejo de Granada, “señor” asimismo de Montefrío desde 1492— se perfilaba un auténtico dominio señorial que engrosaba las posesiones y honores conseguidos en la zona de Priego-Montefrío-Antequera y que, con el primogénito de don Alonso, iba a constituirse en marquesado de Priego. De esa forma, con el empeño de Montefrío, no sólo aparecía un lunar señorial en el mapa jurisdiccional del occidente granadino—en contra de las previsiones reales manifestadas al dotar al más importante concejo realengo, el de Granada, con las *siete villas*— sino que también, debido al emplazamiento geográfico de la villa, se fortalecía la influencia de la nobleza andaluza en la zona comprendida entre la antigua Andalucía y el Reino de Granada (60).

Más tarde, cuando el rey don Fernando castigó al marqués de Priego por la revuelta de Córdoba de 1508 (61), don Pedro siguió disfrutando el sueldo de la tenencia de Montefrío, pero no el de alcaide (62), cargo para el que entonces fue nombrado por el rey Francisco Pérez de Barradas, *continuo* real (63). A pesar de ello, llegaron a correr rumores, recogidos en una carta escrita ese mismo año por el conde de Tendilla —¿merecen acaso mucha credibilidad los bulos lanzados o escritos por quién iba a ser parte interesada del asunto?—, según los cuales *dizen algunos que dan al Gran Capitán* —tío de don Pedro— *Illora, Moclín, Loja y Montefrío*, aunque todo —matizaba don Iñigo— *quedasen ser nuevas de caminantes* (64).

Sin embargo, la lucha por la jurisdicción de Montefrío no iba a ser una representación más de la crónica enemistad intestina entre ramas hermanas del linaje de los Fernández de Córdoba. El problema, por el contrario, se planteó durante muchos años entre don Pedro y sus sucesores, de una parte, y la ciudad de Granada —plataforma de los intereses, entre otros, de Tendilla—, de la otra.

(57) M. A. LADERO, *Castilla...*, 201-224, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, 221-225.

(58) M. A. LADERO, *La Hacienda...*, 224-225. M. Ación, *Ronda...*, 348.

(59) ADM, Sección Histórica, 245-35 (5). Citado en C. Quintanilla, *Nobleza...*, 140.

(60) Fuera de esta zona, don Alonso de Aguilar obtuvo también —el 23 de junio de 1492—, como recompensa a su participación en la guerra de Granada, el señorío de Almunia, El Sierro, Sufli y Lucar, lugares todos ellos del partido de Baza (J.M.* Ruiz Povedano, “Consideraciones...”, 361 y 367. C. Quintanilla, *Nobleza...*, 140).

(61) Véase el reciente estudio de J. H. Edwards, “La revolte du marquis de Priego à Cordoue en 1508. Un symptôme des tensions d’une société urbaine”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XII (1976), 165-172.

(62) AGS, TF, leg. 3, Montefrío, doc. 6. Cit. en C. Quintanilla, *Nobleza...*, 152.

(63) A. RODRIGUEZ VILLA, “Un censualio del Rey Católico 11508-1509”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LV (1909), doc. 238, 171. *Correspondencia del Conde de Tendilla. I (1508-1509)*, Biografía, estudio y transcripción por E. Meneses García, “Archivo Documental Español”, publicado por la Real Academia de la Historia, XXXI (Madrid 1973), 405, 409 y 418.

(64) *Correspondencia...*, I, 349.

2.2. Tendilla contra los Fernández de Córdoba:

El 25 de mayo de 1492 los Reyes Católicos hicieron merced al concejo de Granada –para que las disfrutara como término y jurisdicción propios– de las villas de Piñar, Montejícar, Iznalloz, Illoira, Montefrío, Colomera, Santafé, Gabia, Alhendín, Güejar Sierra, Huétor Vega y otras alquerías situadas en las zonas limítrofes con Guadix, Jaén, Alcalá la Real, Alcaudete, Cabra, Loja, Alhama, el Padul y las Alpujarras (65): es decir, todo un auténtico cinturón protector del realengo. A partir de ese momento puede pensarse –y así fue– que el ayuntamiento granadino contraía la responsabilidad– ¿en contrapartida a esa protección?– de saldar la deuda originada a la corona con el empeño de la villa de Montefrío y la de mantener, en consecuencia, dicho cinturón limpio de infiltraciones señoriales: mejor dicho, nobiliarias, porque señoriales fueron las aspiraciones de la ciudad sobre Montefrío. Y eso, sin lugar a dudas, introducía un punto débil en los propósitos granadinos que fue aprovechado a fondo por la parte rival, pues ¿cómo luchar contra lo que al mismo tiempo se pretende? Lo que se planteaba, en fin, no era una lucha antiseñorial sino una lucha entre señores: conflictividad política, no social.

Desde esta perspectiva, resulta evidente cómo a lo largo del conflicto fueron emergiendo los roces entre personajes o grupos privilegiados de la sociedad granadina, y, en ese sentido, el desempeño puede interpretarse como una represión tardía y solapada contra don Pedro Fernández de Córdoba, represión a la que en modo alguno fue ajeno el conde de Tendilla como claramente se deduce de algunas de sus cartas que comentaremos más adelante.

En agosto de 1509 (66), el concejo de Granada –a cuya sesión asistió don Iñigo en su calidad de alcaide y capitán general de la ciudad– decidía iniciar los trámites para el desempeño de la villa de Montefrío, nombrando procurador del concejo para ello, con plenas facultades negociadoras, al jurado Fernando Díaz de Ribadeneyra. Analizando las instrucciones que se le dieron, la operación aparecía dividida en dos partes, pues dos fases hubo también en el empeño y señorialización de la villa en 1491, como ya hemos visto. Una primera, inmediata, sería la consecución por Granada de la jurisdicción sobre la villa a cambio de dos millones de maravedíes. La segunda, se aplazaba hasta cuando la ciudad estuviese en condiciones de pagar los seis millones restantes para conseguir también la fortaleza y los 200.000 mrs. anejos a su tenencia, según la promesa hecha por el rey.

Sobre este esquema se llevaron a cabo las negociaciones. En ellas tomó parte también don Diego de Castilla, caballero mayor y capitán real (67), para aportar los dichos seis millones, de forma que:

1. Granada, una vez recibidos los ocho millones por el marqués de Priego, poseería la jurisdicción plena sobre Montefrío: *e aya para sy la dicha villa de Montefrío con la jurisdición e señorio e mero misto ynperio, e con los vasallos e terminos e territorios, e con todas las otras cosas a la dicha villa e señorio della anexas e pertenescientes (...) perpetuamente para syenpre jamas.*

(65) AMG, Libro primero de Provisiones, Reales Cédulas, Pragmáticas y Privilegios (Copiador), fols. 84r. y v.

(66) AGS, Cámara de Castilla-Cédulas (CC), libro 8, 1066, fol. 284v. AMG, Fomento, leg. 1861, s.n. En el preámbulo a la confirmación de estas capitulaciones, la reina doña Juana resumía los hechos: el empeño que sus padres hicieron a don Alonso Fernández de Córdoba de la villa y fortaleza de Montefrío, la posterior concesión de la villa a Granada y la imposibilidad de la ciudad para disfrutar dicha merced. Asimismo, la corona reclamaba para sí el interés y la iniciativa del desempeño, subrayando de forma especial cómo el acuerdo que ahora confirmaba fue hecho *por mandato del dicho rey, mi señor padre.*

(67) Las capitulaciones se celebraron en Valladolid el 16 de enero de 1510, siendo confirmadas doce días después por doña Juana (AGS, CC, libro 8, 1066, fols. 284r.-290v. AMG, Fomento, leg. 1861, s.n.).

2. La tenencia de la fortaleza –y hasta tanto la ciudad le devolviera los seis millones– quedaba empeñada a don Diego de Castilla y a sus sucesores *con todas las armas e municiónes e otras qualesquier cosas que tiene e le pertenecen*.
3. Estos últimos, en consecuencia, prestarían pleito homenaje a Granada por la fortaleza y recibirían asimismo las pagas de la tenencia (68).
4. La ciudad sólo podría desempeñar la fortaleza para ella misma, pero nunca para traspasarla a otra persona particular, bajo ninguna razón. En fin, una vez pagados los seis millones, recobraría también los 200.000 mrs. del juro, perpetuamente y como una renta más de sus propios.

En el mes de marzo del mismo año se fueron perfilando otras etapas del proceso del desempeño. El día 9 de dicho mes doña Juana concedía licencia a la ciudad para que pudiera repartir por sisa, imposición o repartimiento –*segund vieredes que mas syn dapno de los vezinos e moradores de la dicha çibdad se puede hazer*– los dos millones de maravedíes, teniendo en cuenta que la otra solución barajada –la venta de 200.000 mrs. de los propios concejiles– resultaba difícil y premiosa (69). El día 15, Gonzalo de Medrano, alcaide de Vélez-Málaga, en nombre de don Diego de Castilla, solicitaba al concejo granadino que recibiese los seis millones (70), entrega que se hizo efectiva, mediante carta de pago, siete días más tarde (71).

De forma aparentemente sorprendente, cuando todo parecía concluído, se inició la marcha atrás a instancias del rey don Fernando, quién, por dos cédulas reales –fechadas el 6 y 12 de abril de 1510–, ordenó el sobreseimiento del asunto, por el momento (72). ¿Cuáles fueron las causas verdaderas de este retroceso? En la documentación conservada no aparecen más explicaciones que unas muy genéricas contenidas en las mencionadas cédulas. En la del 6 de abril, sin embargo, se atisba algo más: *asi porque en la forma que dauades para ello hauia dificultad, como por otras justas y razonables causas cunplideras al seruiçio de la serenissima reyna prinçesa (. . .) e mio*.

En cualquier caso, conviene plantearse previamente las razones que movieron al desempeño para mejor comprender el repentino parón de las negociaciones. Y en ese punto la explicación es banal: el interés de la monarquía y de la misma ciudad de Granada para desembarazarse de la formación posible de un cinturón señorial –dominado por la nobleza andaluza– que rodeara la capital del nuevo reino. Fue, desde luego, con esa visión que los Reyes Católicos concedieron a Granada las *siete villas*, aparte de –cómo antes indicábamos– para garantizarle el abastecimiento de cereal. No obstante, y a causa de los agobios financieros de la corona, se había abierto una brecha tanto

(68) El 28 de enero de 1510, la reina extendía un albalá concediendo a don Diego de Castilla los 452.000 mrs. anejos a la tenencia de la villa, y a sus sucesores, a condición de que cuando fueren pagados de Granada devolvieran a la ciudad 200.000, consumiéndose el resto en la hacienda real (AGS, CC, libro 8, 1068, fols. 292r.-294v.). En la misma fecha, don Fernando recompensaba más ampliamente al caballero –único beneficiario de este primer intento de desempeño–: le prometía la tenencia vitalicia de la fortaleza de Montefrío como alcaide de Granada, con un sueldo de 50.000 mrs. anuales y un juro por una cantidad igual a los 450.000 mrs. que ahora disfrutaba situado *en las rentas de alcaualas e diezmos del alcañia de Alhijén de la taha del Boloduy, en el reyno de Granada* (AGS, CC, libro 8, 1069, fols. 294v.-295r.).

(69) AMG, Varos, leg. 1, s.n.

(70) AMG, Fomento, leg. 1861, s.n.

(71) *Ibidem*.

(72) AMG, Varios, leg. 1, s.n. El 30 de octubre de 1510, el rey don Fernando ordenaba al concejo de Granada la devolución a don Diego de Castilla de los millones que les había entregado (AMG, Varios, leg. 1, s.n.), devolución que se hizo efectiva el 22 de febrero de 1511, según consta por la carta de pago otorgada a la ciudad por el licenciado Ramón de Baeza y el alcaide Medrano (*Ibidem*), que tenían poder del caballero para la operación desde el 19 de diciembre de 1510 (*Ibidem*).

más peligrosa cuanto que en realidad el dominio conseguido por la casa de Aguilar sobre Montefrío era una avanzadilla del estado señorial del futuro marquesado de Priego (73), por razones de proximidad geográfica. Aunque todo esto se hubiese tenido en cuenta incluso en el mismo momento del empeño —por eso tal vez se concedía a Granada el señorío sobre la villa un año después—, en 1508, sin embargo, la situación política se había complicado: rebelión de don Pedro en Córdoba (74), nombramiento del Gran Capitán como alcaide de Loja (75). Hechos todos ellos que en realidad gravitaban sobre personas muy concretas, con intereses asimismo muy parecidos pero con estrategias diferentes para defenderlos y ampliar sus áreas de influencia.

Las relaciones mantenidas entre la nobleza y la monarquía en los años siguientes a la muerte de Isabel I es tema que ha interesado a los historiadores (75). El impacto de esas relaciones —en las que, como era normal, la hostilidad no siempre se planteaba directamente entre nobleza-monarquía sino también en el mismo interior de la primera— está empezando a atraer la atención de otros investigadores en la perspectiva más concreta de la señorialización del Reino de Granada, y muy especialmente el enfrentamiento soterrado que mantuvieron el conde de Tendilla y el Gran Capitán a raíz de la entrega a este último de la alcaidía de Loja (76). No fueron mejores tampoco las relaciones entre don Iñigo y el marqués de Priego, sobre todo después de los sucesos de Córdoba de 1508. J. Cepeda y J. Szmolka, al referirse a estos hechos, han señalado la difícil postura en la que se vio comprometido Tendilla, pues, si por una parte era decidido defensor del autoritarismo monárquico —encarnado por don Fernando—, por la otra estaba la fidelidad a su clase, la nobleza (77). Traducido a la práctica, el resultado de esa postura comprometida sería: reprobación de la acción de don Pedro al tiempo que, movido por su afecto y orgullo de casta, trataba de interceder por él sin conseguirlo y preparación de una expedición de castigo en su contra, evitada al final (78).

No comparto este análisis, discrepando de él no sólo en sus aspectos más superficiales —el afecto de don Iñigo hacia el marqués— sino también en su fundamentación teórica: permaneciendo fiel a una monarquía de corte autoritario, Tendilla se mostraba totalmente conforme a los intereses de su “casta” o clase. ¿Acaso la monarquía llegó a ser en algún momento antinobiliaria? Sin que ello cuestionara su homogeneidad de clase ¿no aplicaba la nobleza estrategias distintas según los casos? Ningún noble fue antimonárquico en todos sus actos, sino sólo circunstancialmente. La nobleza extraía contrapartidas importantes (79) de sus fidelidades hacia el rey. Tendilla, en fin, podría beneficiarse de la ruptura del cerco señorial que los nobles andaluces —él tenía poca presencia en Andalucía—, y en especial el linaje de los Fernández de Córdoba —cuyas posesiones estaban muy cercanas a las nuevas tierras castellanas— pretendían levantar contra Granada. El alcaide de la Alhambra,

(73) El título fue creado por el privilegio que los Reyes Católicos otorgaron a don Pedro Fernández de Córdoba el 9 de diciembre de 1511, como recompensa a la conducta, pagada con la muerte, que su padre tuvo en un combate contra los moriscos de Sierra Bermeja (C. Quintanilla, *Nobleza...*, 147).

(74) A. MALPICA CUELLO, “Análisis de un “conflicto social”: la oposición al Gran Capitán en el reino de Granada”, *Estudio de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, I.C. Madrid 1981), 123-132.

(75) Por lo que respecta a Andalucía, el estudio más reciente es el de J. Szmolka Clares, “Nobleza y autoritarismo en Andalucía. La contribución de Granada a la sumisión del estamento nobiliario andaluz, 1504-1510”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII, 277-296.

(76) A. MALPICA, “Análisis”.

(77) J. CEPEDA ADAN, “Andalucía en 1508. Un aspecto de la correspondencia del virrey Tendilla”, *Hispania*, XXII (1962), 49 y 54. Idem, “El Conde de Tendilla, primer alcaide de la Alhambra”, *Cuadernos de la Alhambra*, 6 (1970), 24-25.

(78) J. SZMOLKA, “Nobleza y autoritarismo”, 288.

(79) Que la fidelidad al monarca era una clarísima manifestación del interés de clase de la nobleza, lo dice sin rodeos Tendilla en una carta escrita el 15 de agosto de 1508, a propósito de los apoyos que intentaba buscarse el marqués de Priego: (...) *Yten, diz quel conde de Palma le respondo: si fuera contra todos los grandes del reino yo os ayudara, pero contra el rey nuestro señor no, quanto mas que, aunque no oviera otra cosa, sino que aun no es enxuta la tinta de las mercedes que me hizo.* (*Correspondencia...*, I, 385).

desde luego, tenía ideas muy claras sobre el asunto de Córdoba como resulta evidente en la carta que —el 10 o 12 de julio de 1508— escribía al prior de Osma:

Esto de Cordova a pareçido aca mal a toda manera de gente. Yo soy tan de la Corona real y tan deseoso de ver los tiempos commo los pasados que me ha pareçido peor que a todos, y en verdad que se hizo sobre flaco fundamento, que con pequenno enpellen ira todo al suelo (80). Muy peligrosa cosa es a todo grande burlar con el rey y mas a los del Andaluzia que tienen gruesos pueblos por vasallos y desean con sendos ojos ser de la corona (. . .) (81).

Tendilla, en efecto, se aprestó a obtener las ganancias que particularmente podrían derivársele de los sucesos de Córdoba: en concreto, el desempeño de Montefrío en favor de Granada, centro de su poder, de un poder que tenía que disputar prudentemente a los nobles andaluces, pues sus fuerzas no le permitían imprimir un ritmo rápido a sus intrigas. Mediaron casi dos años entre la osadía del marqués de Priego y los inicios del desempeño, haciéndose, por otra parte, de forma totalmente “legal” y no como una medida represiva más semejante a las que el rey adoptó contra don Pedro. Tendilla, además, no quería adelantarse a los propósitos del rey, quién en la represión contra el marqués había mostrado criterios selectivos como parece deducirse de dos cartas del conde.

En una primera, escrita entre el 7 y el 10 de julio de 1508 al presidente de la Chancillería de Valladolid, decía:

El señor marques procurara de obedesçer y hazer penitençia de lo pasado por abaxar u amansar la ira de quien le avria de dar la pena y no se porno (sic) en tomar a Castro, si no ge la quieren dar. Y quando tal tentase no estamos aqui tan a gata muerta quel no perdiese mas aina a Montefrío y a Priego que tomase a Castro, y aun sus valedores mas que eso. Si se moviese, y no mandasedes de ai al contrario, yo, señor, pobre soy, pero para lo que devo hazer, pues tengo credito, no lo sere. Pero por lo que he, señor, callado y callo es por por (sic) que no se por do el rey nuestro señor guiara este negoçio, y su alteza es muy amigo de disimular (82).

Era mucho más conciso y claro al respecto en la carta enviada el día 10 del mismo mes a don Rodrigo de Mendoza, a quién decía, refiriéndose al presidente de la Chancillería de Granada:

(. . .) y sepa que a Montefrío que le avria tomado Granada, sino de miedo a enojar a su alteza (83).

(80) Parece, en efecto, que no fue el afecto de Tendilla hacia el marqués de Priego lo que influyó en la postura cuasi-pacifista del conde, sino más bien consideraciones de eficacia política: el marqués se habría aislado políticamente y una intervención real —sin mayor espectacularidad— sería suficiente para la solución definitiva del asunto. Así, en una carta enviada a Conchillos el 30 de julio de 1508, decía don Iñigo: *Lo de Cordova sin venir su alteza lo allanaríamos aca, pero para eso y más es mejor que venga. Dios le traya con bien que no sera sino como cepillo su venida, que allanara muchos torondillos (Correspondencia. . . I, 360).* El mismo argumento lo repite en otra carta enviada a Almazán un mes después: *Servire a su alteza con muy buena gente de mi casa, aunque poca y es del mismo reino de Granada y del Andaluzia. Bien creo que todo esto se pudiera excusar porque se sabe que el marques de Pliego se va a la merçed del rey nuestro sennor. Pero si pudiere ser la venida de su alteza a estas partes, grandisimo serviçio suyo sería y muy provechoso para el sosiego general de todos estos reinos y particularmente para el desta Andaluzia (Correspondencia. . . I, 372).* Pero ante el rey se mostraba totalmente decidido a ayudar con sus armas al castigo del marqués (*Correspondencia. . . I, 368*).

(81) *Correspondencia. . . I, 341.* Argumentos parecidos en la carta a don Antonio de la Cueva, del 13 de agosto de 1508 (*Ibidem*, 383).

(82) *Ibidem*, 335.

(83) *Ibidem*, 336.

En cualquier caso, las intrigas siempre fueron un obstáculo a la hora de encontrar una solución definitiva para el asunto de Montefrío. Un año después, a finales de julio, apuntaba algunos de esos entorpecimientos al licenciado Zapata:

En lo que toca a los de Montefrío yo he hecho lo que cumple a servicio de su alteza y buscando el mas breve despacho que podia aver, segund el caballerizo os escrivira, a quien me remito. Y segund los estorvos que procuraron de poner y los alborotos que hizieron, los mismos que alla os escrivien que sirven, llegarlo a este estado, fue grand cosa, como dira alla el caballerizo. Perdoneos, señor, a vos y a otros que mandan parte y mucho favor veo que dais a los que conosçidamente son tenidos por malos de toda gente (84).

Fuera por cautela o por considerarlo sabido, Tendilla evita la personalización de los responsables. Pero da una pista cuando se refiere a los de Montefrío: ¿Personas de la villa, portavoces del marqués de Priego, principal perjudicado por la operación? Ironías, en ese caso, de la historia: Tendilla sufría en Montefrío intrigas parecidas a las urdidas por él en Loja contra el Gran Capitán (85). Por lo demás, la trama, bien montada, llegaba hasta Granada, donde sus enemigos recurrieron también a sus mismos argumentos, acusándolo de ir contra “los pueblos”. Acusación fundamental para quién, al decir de Cepeda (86), la defensa de la monarquía era simultánea a la defensa de “los pueblos”.

La situación de la ciudad aparece bien descrita en la carta que don Iñigo escribió el 10 de julio de 1509 a doña Beatriz de Mendoza, al parecer esposa del caballerizo (87). En ella —profundizando en su lectura da la impresión de que otro frente de la intriga iba destinado a enemistar a Tendilla con don Diego de Castilla, pieza clave del desempeño—, comienza tranquilizando a su interlocutora y denunciando las tácticas desestabilizadoras de algunas personas innombradas (88). Pasa luego a explicarle el método elegido por Granada para la financiación del negocio y es en este punto cuando describe lo que tramaba en su contra:

Y para aver dinero —decía— la çibdad no ay otra manera, quel camino de la sisa es luego y era muy llano, sino que algunos le hizieron barrancoso andando de noche de casa en casa, juntando corrillos y diziendo a los del pueblo que yo los queria hazer pecheros, de manera que vinieron a mi seis dellos a quexarse diziendo que eran informados por personas de bien desta çibdad que el rey nuestro sennor no era servido que Montefrío se quitase, y que yo por quitarla de manos del marques les queria hazer pecheros y quebrantar su previlejio, que mirase que sobre mi cargava todo. Y asi por excusar sus nuevas se tomo por medio que se enpennasen CC mill maravedis como digo

(84) *Ibidem*, 675. Nuevamente se refiere al asunto en una carta (28 o 27) de julio de 1509) dirigida al secretario real Lope Conchillos, glosando la lealtad de don Diego de Castilla: *El cavallerizo es muy buen servidor y muy leal a su alteza. Avemos el y yo traído el negocio de Montefrío al estado quel escrive, no sin enojos y contradiciones (Ibidem, 679).*

(85) A. MALPICA, “Análisis...”, 127-128.

(86) Según J. Cepeda, siguiendo de forma lógica su análisis, Tendilla se encontraba en una situación difícil entre el rey y los nobles, teniendo a su lado los pueblos que no ven con buenos ojos (las) concesiones reales que representan una vuelta atrás en el camino de la reconstrucción del país, refiriéndose a las generosas dádivas de don Fernando para atraerse a la nobleza (“Andalucía en 1508...”, 49).

(87) *Correspondencia...*, I, 645-646.

(88) *Reçebi la carta de vuestra merçed y escrivime tan encargado sobre el negocio de Montefrío que bien parece que no esta informada de como a dias que esta acabado el negocio questa çibdad avia de hazer, sino que me parece que los que querian mejor hazer lo borravan (Ibidem).*

por los quentos, y esto esta asentado que ninguno discrepo dello. Y el cavallerizo tiene poder para enpennar los de toda la çibdad (89).

La epístola terminaba manifestando a la citada señora que desde Granada se hacía todo lo posible por su bien y el de don Diego —de quienes incluso se deseaba su vecindad—, recalcando asimismo que el método elegido era el mejor, que no prestara atención a las insidias, pero que, en todo caso, estaba dispuesto a la sisa si el rey así lo mandaba (90).

El asunto no estaba tan claro y seguro como decía don Iñigo, a pesar de que tuviera conciencia de las dificultades. La intriga triunfó: por dos veces, en poco tiempo, Tendilla sucumbía ante los Fernández de Córdoba. Ello, por lo demás, nos da pie a pensar que don Gonzalo y don Pedro, tío y sobrino, superando las tradicionales rivalidades internas de las ramas de su linaje, habían actuado conjuntamente ante un objetivo común: la extensión de sus respectivas áreas de influencia por las zonas que en el reino granadino quedaban cercanas a la cuna de su poder (91).

Analizado el origen y desarrollo de los primeros pasos del desempeño, estamos en condiciones de comprender el freno impuesto por el rey a su conclusión definitiva. Desde el día 2 de abril —recordemos que las cédulas de don Fernando estaban fechadas el 6 y el 12 del mismo mes—, la reina doña Juana —¿recogiendo la súplica que don Pedro le había cursado el 23 de enero?— fue levantando progresivamente la sanción contra el marqués: el castillo de Montefrío lo recuperaba el 18 de julio de 1510 (92). Es decir, si Tendilla supo aprovechar la indisposición real contra el heredero de la casa de Aguilar, ahora se encontraba en franca desventaja gracias al acercamiento producido entre el rey y el marqués. Si el desempeño de Montefrío había sido utilizado como una forma indirecta de represión contra el rebelde, cuando este cedió, la paralización del proceso abundaba en la normalización de la situación creada en 1508.

El odio personal de Tendilla hacia don Pedro Fernández de Córdoba fue en aumento desde entonces: en 1513 —tres meses después de que el rey acudiera a este último como hombre de paz y mediador (93)—, el conde, en una carta fechada el 27 de mayo, se expresaba en términos muy duros, recordando la anterior enemistad entre el monarca y el marqués:

El otro dia escrivio el marques de Pliego al liçençiado de Pisa una carta en que dezia: "yo fuera a Granada sobreste negoçio, sino que me parece que ai no consentis huespedes". Dixe yo a quien me lo dixo, "si consentiríamos a los que viesemos que tenían buenas entrañas con quien servimos, pero no querriamos ver aqui a quien preguntase como el me pregunto a mi, ¿qual rey nuestro señor, el rey de Aragon?" (94).

(89) *Ibidem*. Según se contiene en la misma carta, el sistema sería que del 1.200.000 mrs. de las rentas de la ciudad, esta empeñaría 200.000 a razón de 10.000 el millar, pudiendo participar en la operación varias personas y no una sólo.

(90) *Y el camino más corto y mejor es este y no ay otro que no dure mucho y no sea dañoso al servicio de su alteza y a la reputacion de los que esto avemos de encaminar y tener ante los ojos. Asi que, señora, como el señor don Diego y vuestra merçed aves las informaciones de aca de personas no de buenos higados no podes saber las verdades. Juro a Dios que persona que dize que os ha de servir y se muestra por vuestro, fue en que se estovase lo de la sisa por enemistarme a mi. El negocio esta bien y hecho, y si parece a su alteza quel de la sisa es mejor auel se hara escriviendo. Y esto basta para respuesta a la del señor don Diego y a la de vuestra merçed y a la del alçayde Medrano* (*Ibidem*).

(91) C. QUINTANILLA, *Nobleza...*, 166, 169-173, 181-182. En concreto, el Gran Capitán se había mostrado muy conciliador entre el rey y don Pedro (157).

(92) AGS, CS, 2.ª serie, leg. 375, Montefrío, doc. 7. ADM, Sección Histórica, 347-41 y Caja de Hierro, 1-41. Citado en C. Quintanilla, *Nobleza...*, 153.

(93) C. QUINTANILLA, *Nobleza...*, 153.

(94) *Correspondencia...*, II (Madrid 1974), 331.

En fin, en este contencioso entre el concejo de Granada –cuya actuación estuvo orquestada por Tendilla– y el marqués de Priego lo que menos se planteó fue una lucha entre fuerzas señoriales y antiseñoriales. ¿Acaso no aspiraba también aquel a ejercer una jurisdicción señorial sobre la villa de Montefrío? La postura de esta última cuarenta años más tarde, defendiendo su autonomía en un empeño frustrado por la monarquía, confirmará, en efecto, cómo a lo largo del proceso no se produjo un enfrentamiento entre modelos alternativos sino entre partidarios de uno sólo, a pesar de la manipulación que Tendilla –rumiando su odio personal en la última carta citada– hacía de la figura de don Pedro, triunfador por el momento. Un triunfo pasajero, pues, tras su muerte, iba a pasar a Granada en pocos años: en ese intervalo, Montefrío fue heredada por doña María Enríquez, segundogénita de don Pedro, la cual, debido a su matrimonio tenía en principio sus intereses lejos de la zona originaria y básica de la Casa de Aguilar, cuyo titular pasó a ser la primogénita del marqués, Catalina, casada con el conde de Feria.

1.3. El triunfo de Granada:

Efectivamente, ocho años después de que el rey don Fernando firmara el sobreseimiento del asunto y cuando hacia algo más de un año de la muerte del marqués de Priego resurgieron las iniciativas para conseguir el desempeño de la villa. El 25 de mayo de 1518, desde Zaragoza, doña Juana y don Carlos firmaban una real provisión (95) aceptando la petición que los procuradores de la ciudad de Granada habían expuesto ante las Cortes de Valladolid de aquel mismo año y en la cual solicitaban a la corona que mandase pagar a los herederos del difunto don Pedro los ocho millones necesarios para la conclusión del negocio, procurando así su rápida restitución al concejo granadino, pues de esa forma *no se enajenaria de nuestra corona real como se esperaua que por tienpo se henajenaria sy breuemente no se despennar.*

Al aceptar la petición, la provisión real estipulaba también que la ciudad pasara a disfrutar los 452.000 mrs. del juro anejo a la tenencia hasta que la corona pudiese pagar los ocho millones a los herederos del marqués, y asimismo que pudiera ser vendido por aquella para financiar la operación. En el mes de octubre, el concejo había conseguido dicha cantidad después de vender los 400.000 mrs. a Francisco Zapata, arcediano de Madrid, aunque no disponemos de más precisiones sobre el particular que esta simple referencia contenida en una sesión del cabildo granadino (96): ¿Se vendieron los 400.000 mrs. a razón de 20 el millar, reservándose los 52.000 restantes para el sueldo del alcaide, según la cantidad que años antes se había previsto por el rey para don Diego de Castilla?

El desempeño, sin embargo, no se haría efectivo definitivamente hasta el año 1531, sin que tampoco puedan descubrirse las razones de este nuevo aplazamiento. Sí sabemos que en el intervalo de tiempo transcurrido entre 1518-1531 se complicaron las relaciones entre Granada y los herederos de don Pedro: el 21 de octubre de 1519, el cabildo acordaba que el jurado Alonso Hernández pusiera en su nombre una demanda sobre la jurisdicción de Montefrío y que solicitara a la reina un

(95) AMG, Fomento, leg. 1861, s.n.

(96) En la sesión del cabildo granadino del 2 de octubre de 1518, *este dya los dichos sennores vyeron vn treslado de vna çedula que Gonçalo de Medrano, veynte e quatro desta çibdad dyo firmada de su nonbre a don Françisco Çapata, arçediano de Madrid, por la qual en nonbre desta çibdad promeyto questa çibdad darya por ocho quentos de mrs. las quatroçientas mill mrs. del juro de Montefrío para despennar la dicha villa, segun que mas largamente se contyene. Que la dicha çedula e vysta (sic) dixerón que lo aryan e ovyeron por bueno, e que conplyrian todo lo que en la dicha çedula, trayendo a esta çibdad dentro de treynta dyas los ocho quentos de mrs. (AMG, LAC, IV, 8r.).*

juez de comisión para entender en el debate que, sobre términos, la villa tenía planteado con la de Priego (97). Gracias a un traslado de 1531 (98) conocemos los pormenores del pleito zanjado por la Audiencia de Granada el 29 de julio de 1521 en favor de doña María Enríquez, hija del marqués.

En dicho pleito, el procurador de Granada, Antón Pérez, defendía que la villa de Montefrío pertenecía a la ciudad en virtud de la merced que de la misma le había sido hecha por los Reyes Católicos, quejándose de que *la parte contraria e otros por su mandato e poder se entremeten a usar de la jurisdicción de la dicha villa e sus terminos, e a poner alcaldes, alguaziles, regidores e otras cosas pertenecientes al señorío jurisdiccional que reclamaba para Granada.*

El representante de doña María, Gastón de Caizedo, por su parte, argumentaba su defensa en los siguientes puntos:

1. La escritura presentada por el demandante no era auténtica, lo cual invalidaba los presuntos derechos jurisdiccionales de la ciudad sobre la villa.
2. Aunque se hubiesen dado, recordaba como los Reyes Católicos empeñaron la villa antes de la conquista de Granada a don Alonso de Aguilar, traspasándole asimismo la jurisdicción, *porque de derecho se trespassa el exercicio de la jurisdicción en el creador quando se enpenna algund lugar (...) porque no ay otra cosa que exercitar en ella (la villa) ni en que se paresca la posesion syno en el uso de la dicha jurisdicción.*
3. Don Alonso y su hijo habían usado, sin estorbo real de la jurisdicción *porque al tiempo que se enpenno Sus Altezas dixieron que la enpennavan segund e como la tenia el alcaide Pernia (...) el qual la tenia con la jurisdicción çevil e crimynal.*

La sentencia pronunciada por la Audiencia el 9 de julio de 1521 era favorable a la parte demandada, pues —al contrario de la demandante— había probado *sus exebçiones e defensyones e todo lo otro que provar devia e le convenia*, confirmándose la sentencia el 25 de septiembre de 1530.

A pesar de ello continuaron los roces entre ambos litigantes, saliendo nuevamente a la superficie a mediados de 1531. El 6 de mayo de ese año, la reina doña Juana escribía desde Ocaña al corregidor de Granada (99), ordenándole averiguar la situación jurisdiccional de Montefrío, pues anteriormente había mandado por una cédula real a los alcaldes ordinarios de la villa que se informasen si podía hacerse merced de ciertas tierras al comendador Montenegro, vecino de Montefrío, respondiéndole que ellos —lo cual resultaba perjudicial para el realengo— no tenían jurisdicción más que *de las goteras adentro della*. A juzgar por las reacciones inmediatamente manifestadas había un indudable fondo de intriga en el contenido de la carta real, que tendía a reducir la jurisdicción de los alcaldes ordinarios de la villa.

En ese sentido parece apuntar el hecho de que —como relata un documento fechado el 24 de mayo de 1531 (100)— Francisco de Jerez protestara ante el corregidor Cristóbal de Paz por el conte-

(97) *Ibidem*, 110v.-111r.

(98) *AMG*, Fomento, leg. 1861, s.n.

(99) *AMG*, Varios, leg. 1, s.n.

(100) *Ibidem*.

nido de la cédula real, reconociendo jurisdicción a los alcaldes de Montefrío *fuera de las tejas* de la villa, tal y como se deducía de la declaración de los testigos presentados. El 3 de junio, Gastón de Caizedo, en nombre del concejo y regimiento de Montefrío —obsérvese la polivalencia representativa de este personaje, muy significativa a la hora de entender las presuntas buenas relaciones entre Montefrío y María Enríquez—, presentaba otra súplica al citado corregidor en la que, como cuestión de fondo, se reafirmaba la jurisdicción de doña María Enríquez sobre la villa, como había quedado claro en el empeño y en las sentencias antes mencionadas (101).

En fin, después de esta segunda etapa de pleitos —continuación, una vez más, de una primera de intrigas—, las partes contendientes llegaron a una solución definitiva sobre el desempeño de la villa en el mismo año de 1531. Así, en una fecha que el deterioro del documento (102) no permite precisar (103), don Pedro de Avila, señor de las villas de Villafranca y Las Navas, vecino y regidor de la ciudad de Avila, y su mujer, doña María Enríquez, reconocían haber recibido del concejo de Granada los ocho millones que sus antecesores prestaran tiempos atrás a la corona, por lo que, en consecuencia, ordenaban a Juan de Aranda —que por ellos era alcaide del lugar (104)— la entrega a la ciudad de *toda la dicha villa e fortaleza e juridición enteramente, e toda la artillería e munición e pertrechos e otras cosas que en ella ay (...), tomando por inventario ante escriuano publico todo lo que ansy les deys e entregueys de lo susodicho*. La carta de retificación del acuerdo hecha por Granada el 7 de octubre del mismo año (105) nos permite completar los detalles del mismo, deduciéndose de su análisis:

1. La financiación de la operación se hizo según la fórmula prevista en 1518 por la reina, es decir, la venta por la ciudad de Granada del juro de los 452.000 mrs.
2. Los compradores fueron don Pedro de Avila y doña María Enríquez, quienes de esa forma siguieron disfrutando el juro hereditariamente, aunque con la condición de que la corona podría recuperarlo siempre que les pagara los ocho millones.

En realidad, pues, lo que se hizo fue sólo desgajar el empeño realizado por los Reyes Católicos en dos bloques: de una parte, la tenencia y jurisdicción de la fortaleza y villa de Montefrío (aspecto político); de otra, el juro de los 452.000 mrs. (aspecto económico). Gracias a esta fórmula ninguna de las partes hubo de pagar nada a la otra, tomando Granada la jurisdicción de la villa y cobrando los herederos del marqués de Priego el juro: el único perdedor, en todo caso, fue la corona, pues para recuperar el juro debería pagar los ocho millones. Pérdida, eso sí, económica pero no política. Al cabo de muchos años se habían conseguido eliminar los efectos negativos que en el mapa jurisdiccional del Reino de Granada habíanse derivado del empeño de Montefrío, después de que mediara un reparto sucesorio en la casa de Aguilar poco coherente con la tendencia expansionista anteriormente mostrada por sus titulares. Pero, en esta valoración política, el verdadero triunfador no fue tanto el realengo como la ciudad de Granada, la oligarquía urbana granadina, que consiguió el

(101) *AMG*, Fomento, leg. 1861, s.n. Pedía también que los testigos que fueran presentados por Montefrío respondieran a una serie de preguntas, que intentaban demostrar: 1) Que los términos de la villa estaban claramente diferenciados de los de Granada. 2) Que desde siempre en la villa hubo dos alcaldes ordinarios que conocían las causas civiles y criminales. 3) Que desde don Alonso a doña María, la casa de Aguilar había poseído la jurisdicción ejecutiva de la villa y su término a través de los alcaldes ordinarios y por su alcalde mayor.

(102) *AMG*, Fomento, leg. 1861, s.n.

(103) Poco después de junio y antes del 7 de octubre, fecha ésta de la retificación del acuerdo por el concejo de Granada.

(104) Lo era ya en 1512 (*AMG*, LAC, II, 7v.-8r.).

(105) *AMG*, Fomento, leg. 1862, s.n.

señorío de la villa después de que le fuera hurtado durante casi medio siglo. Por lo mismo, y en consecuencia, los herederos de don Pedro Fernández de Córdoba ganaron económicamente, pero perdieron políticamente (106).

1.4. Montefrío contra Granada:

Granada no tardó en ejercer la jurisdicción señorial sobre Montefrío inmiscuyéndose en la elección de los oficiales del concejo de la villa (107), aunque con la oposición de este último (108). Esa oposición sería aprovechada por Felipe II para intentar resarcirse de parte del cargo financiero que la ciudad había endosado a la hacienda real a través de la hábil fórmula utilizada para el desempeño.

En efecto, la villa había suplicado al rey su independencia de Granada —el convertirse en *villa sobre sí*—, originando la protesta de la ciudad, que fue oída por el monarca a condición de que pagara la cantidad que Montefrío estaba dispuesta a entregar para la consecución de su autonomía jurisdiccional: 2.250.000 mrs., a razón de 7.000 mrs. por cada vecino, y en un plazo de veinticinco días contados a partir del 10 de abril de 1559. Granada aceptó la propuesta real (109), por lo que Felipe II ordenó paralizar el privilegio de exención que su hermana había comenzado a despachar en favor de la villa, al tiempo que autorizaba los métodos solicitados por el concejo granadino para recaudar los 6.000 ducados y otros 500 más para los gastos del trámite: reparto entre vecinos, censos al quitar y arrendamiento o venta de bienes concejiles siempre que no fueran comunes (110). La operación se cerró definitivamente el 26 de junio de 1559 (111).

Se cerraba así un largo contencioso planteado sobre el diseño jurisdiccional del Reino de Granada, originado por las dificultades financieras de la hacienda real durante la guerra de conquista. Al final había triunfado el realengo, pero también la señorialización. En otras palabras: habían triunfado las oligarquías urbanas granadinas y habían perdido los aristócratas andaluces, en la disputa por conseguir los beneficios derivados de un mismo modelo. Pero, sobre todo, había perdido la autonomía de los pequeños concejos y, con ella, perdieron también las oligarquías rurales.

(106) En realidad, desde el punto de vista económico, los herederos de don Pedro Fernández de Córdoba siguieron cobrando los intereses derivados del préstamo de 1491 a través del juro de los 452.000 mrs., interés cifrado en un 5,65%.

(107) *AMG, LAC*, V, 10r.-13r., 204r.-216r.

(108) *Ibidem*, 56r.-61r., 159r.-160r.

(109) *AMG*, Fomento, leg. 1861, s.n.

(110) *Ibidem*.

(111) *Ibidem*. Para pagar la cantidad estipulada, la ciudad tomó prestados 6.500 ducados de Fr. Fernando de Alarcón, miembro de la Orden de San Juan, que se pagarían a través de tres pólizas de cambio sobre Nicolás Grimaldo y Felipe y Esteban Espínola, recuperados por la venta de seis censos.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1491, abril, 14. La Rambla.

Los Reyes Católicos entregan a don Alonso Fernández de Córdoba, señor de la Casa de Aguilar, la villa de Montefrío, en prenda de siete millones de maravedíes que les había prestado para los gastos de la guerra de Granada.

AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 58, fol. 82.

ADM, Sección Histórica, leg. 245, n.º 35 (1).

Cit. M. A. Ladero Quesada, *Castilla...*, 219 y 299, *La Hacienda Real Castellana entre 1480 y 1492*, 31 y *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, 225. C. Quintanilla Raso, *Nobleza...*, 140.

.....

El Rey e la Reyna

Por quanto vos, don Alonso Fernandez de Cordoba, cuya es la casa de Aguilar, por nos servir nos prestastes syete cuentos de mrs. para los gastos de la guerra de los moros, e mandamos asentar con vos que vos haríamos merçed de la tenençia de la villa e fortaleza de Montefrío para que la touiesedes por seguridad e prenda como nuestro alcaýde fasta que vos hisyeseis pagar los dichos syete cuentos de mrs., por ende, por la presente vos seguramos e prometemos que vos mandaremos entregar e vos sera entregada la dicha villa e fortaleza de Montefrío para que la tengades como nuestro alcaýde por seguridad e prenda de los dichos syete cuentos de mrs., e que no vos desapoderaremos della nin vos la mandaremos entregar a persona alguna syn que primeramente seades pagados de los dichos syete cuentos de mrs., e que vos mandaremos dar con la dicha tenençia las dosyentas mill mrs. que el comendador Pedro de Ribera tyene situados por la dicha tenençia de la dicha fortaleza en cada vn anno durante el tiempo que la tuvieredes para que los tengades sytuados e los llevedes por nuestras cartas de prouysiones, segund e como agora los tyene el dicho comendador Ribera. E ansymismo vos mandaremos pagar las velas que vos mandaremos tener para la guarda de la dicha Montefrío.

Fecha en la villa de La Ranbla, a catorze dias del mes de abril de noventa e vn annos.

Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Fernand Alvarez.

2

1491, abril, 15. Castro del Rio

Los Reyes Católicos facultan a don Alonso Fernández de Córdoba para que pueda ejercer la jurisdicción civil y criminal en la villa de Montefrío.

ADM, Sección Histórica, leg. 245, n.º 35 (4)
Cit. C. Quintanilla Raso, *Nobleza* . . , 140.

El Rey e la Reyna

Por quanto nos ovimos fecho merçed a vos don Alonso Fernandez de Cordoua, cuya es la casa de Aguilar, de la tenençia de la villa e fortaleza de Montefrío para que la vos ayays de tener como alcaide della fasta que realmente vos sean pagados los syete quentos de mrs. que nos prestastes por nos servir para los gastos de la guerra de los moros, por ende, por la presente damos poder e facultad conplida a vos, el dicho don Alonso, para que vos o quien vuestro poder oviere podades admynstrar la justiçia e jurediçion çeul e crimynal en la dicha villa de Montefrío e en sus terminos e quanto nuestra merçed e voluntad fuere. E por esta nuestra çedula mandamos al conçejo e omes buenos de la dicha villa de Montefrío, asi a los que agora en ella biuen e moran como los que de aqui adelante biuieren e moraren, que cunplan vuestros mandamientos e de quien el dicho vuestro poder oviere, como de nuestra justiçia en la dicha villa, so las penas que de nuestra parte les pusierdes. Para lo qual vos damos poder conplido con sus inçidençias e dependençias e anexidades e conexidades.

Fecha en Castro del Rio, a quynze dias de abril de mill e quatroçientos e noventa e vn annos.

Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Fernando Alvarez.

3

1531, octubre, 7. Granada

Carta de rectificación del acuerdo suscrito entre el concejo de Granada y doña María Enríquez, hija de don Pedro Fernández de Córdoba, marqués de Priego, sobre el desempeño de la villa de Montefrío.

AMG, Fomento, leg. 1862, s.n.

.....

Sean quantos esta carta de retifiçacion e aprovaçion vieren como nos, el conçejo, justiçia e regimiento de la muy noble, nonbrada e gran çibdad de Granada, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento, segund que lo avemos de vso e de costunbre de nos juntar, conviene a saber: el liçençiado Christoval de Paz, pesquesydor e juez de resydençia desta dicha çibdad por sus magestades, e Juan Alvarez Çapata y el alcaide Peralta e don Diego de Santillan e Diego de Padilla e Rodrigo Ponçe Docampo e Rodrigo de Valdivia e el comendador Gil Vazquez Rengifo e Hernando de Çafra e don Miguel de Leon, veyntiquatros desta dicha çibdad, e Juan de Trillo e Françis-

co Nunnez e Hernando del Canpo e Diego Davila e Juan de Anasco e Miguel Ruyz de Baeça, jurados della, por nos e en nonbre de la dicha çibdad de Granada e vezinos e moradores della, dezimos que por quanto Diego de Padilla, veyntiquatro desta dicha çibdad, e Juan Munnoz de Salazar, vezinos desta dicha çibdad, en su nonbre e por virtud del poder que para ello la dicha çibdad le dio en nonbre de sus magestades, desennaron a la muy magnifica sennora donna Maria Enrriquez, muger del muy magnifico sennor don Pedro de Avila, sennor de las villas de Villafranca e Las Navas, vezino e regidor de la çibdad de Avila, la villa e fortaleza de Montefrio, que es en el reyno de Granada, con su juridición, e le dieron e pagaron ocho quentos de mrs. que sus magestades le devian porque tenia enpenada la dicha villa e fortaleza a la dicha sennora donna Maria Enrriquez, con liçençia del dicho sennor don Pedro Davila, su marido, se dio (*sic*) por contenta e pagada de los dichos ocho quentos de mrs. del dicho enpenno. E asy mismo, dio carta para que a la dicha çibdad o a quien nuestro poder oviese nos fuese entregada la dicha villa e fortaleza de Montefrio e su juridición e artilleria e municiones e armas e otras cosas. E porque sus magestades dieron liçençia e facultad a la dicha çibdad de Granada o a quien nuestro poder oviese para que saquitar (*sic*) e desennar la dicha villa e fortaleza de Montefrio pudiesemos vender las quatroçientas e çinquenta e dos mill mrs. que la dicha donna Maria Enrriquez tenia para la tenençia e velas de la dicha villa e fortaleza de Montefrio sytuados en çiertas rentas de las alcavalas de la çibdad de Jaen e en las alcavalas de su tierra e partido por dos sus cartas de sytuaciones a qualesquier personas que quysesemos por los dichos ocho quentos de mrs., las quales dichas quatroçientas e çinquenta e dos mill mrs. pudiesemos vender de juro para syenpre jamas, con que cada e quando que sus magestades los quysiesen quitar lo pudiesen faser dando a las tales personas que los comprasen los mrs. porque fuesen vendidos hasta en la dicha cantidad de los dicho ocho quentos de mrs. e con otras condiçiones en la dicha carta contenidas. Por virtud de la qual dicha carta de sus magestades e de vna nuestra carta de poder que para ello les dimos, los dichos Diego de Padilla e Juan Munnoz de Salazar, en nuestro nonbre, vendieron a la dicha sennora donna Maria Enrriquez, muger del dicho sennor don Pedro de Avila, las dichas quatroçientas e çinquenta e dos mill mrs. de juro que asy tenian sytuados en las dichas alcavalas que de suso hazemos mynçion para la dicha tenençia e velas de la dicha villa e fortaleza de Montefrio, por los dichos ocho quentos de mrs. que por ellos le dio para que toviere las dichas quatroçientas e çinquenta e dos mill mrs. de sus magestades en cada vn anno por juro de eredad para ella e para sus erederos e subçesores, sytuados en las dichas rentas de la dicha çibdad de Jaen e su tierra e partido donde primero estavan e los tenian sytuados para syenpre jamas fasta tanto que sus magestades o los reyes sus subçesores se los manden quitar e pagar los dichos ocho quentos de mrs., que asy por ellos dio, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha carta de venta que dello hezieron se contiene.

E por quanto en el dicho poder que nosotros dimos a los dichos Diego de Padilla e Juan Muñoz de Salazar para fazer la venta de las dichas quatroçientas e çinquenta e dos mill mrs. de juro dezia della que su magestad nos dio la dicha liçençia e facultad por vna carta firmada de su nonbre, dada en Valladolid a veynte e çinco dias del mes de mayo del anno pasado de myll e quinientos e diez e ocho annos, lo qual el escriuano ante quien paso el dicho poder puso por hierro, porque la data de la dicha carta fue en la çibdad de Çaragoça el dicho veynte e çinco de mayo de myll e quinientos e diez e ocho annos e no en la dicha villa de Valladolid. E por lo susodicho es neçesario retificar la dicha carta de venta que asy los dichos Diego de Padilla e Juan Munnoz de Salazar en nuestro nonbre hizieron de las dichas quatroçientas e çinquenta e dos mill mrs. de juro en la dicha sennora donna Maria Enrriquez, e avella por firme como sy por nosotros mysomos fuera fecha e no estuviere en ella herrado el dicho poder en lo que de suso dize. Por ende, por nos e en boz e en nonbre de la dicha çibdad de Granada, en aquella mejor forma e manera que puede e deve valer de derecho en favor de la dicha sennora donna Maria Enrriquez e de sus herederos e subçesores, otorgamos e conosco que retificamos los amos e aprovamos la dicha carta de venta e renunçiaçion que los dichos Diego de Padilla e Juan Muñoz de Salazar en nuestro nonbre e por nos hizieron de las dichas quatroçientas e çinquenta e dos mill mrs. de juro en la dicha sennora donna Maria Enrriquez por los dichos ocho quentos de mrs. que por ellos les dio e pago para quitar della el dicho enpenno.

E queremos que sea çierta e firme e valedera para agora e para syenpre jamas la ternan e guardaran e cunpliran e la avran por firme, estable e valedera para syenpre jamas e no yran ni vernan contra ella ni contra parte della, ellos ni otrie por ellos direte nyndirete, en tienpo alguno ni por alguna manera, so obligaçion de los bienes e rentas e propios de la dicha çibdad que para ello en su nombre estan obligados, e agora los obligamos de nuevo, muebles e rayzes, avidos e por aver, e so las otras penas e obligaçiones e renunçiaçiones de leyes e otras cosas en

ella contenidas. E damos poder conplido a todas e qualesquier justiçias destes reynos e sennorios de sus magestades e a cada vno e qualquier dellos en su juridiçion que sobre ello fueren requeridos que por todo rigor de derecho costringan e apremien a la dicha çibdad de Granada e que asy lo tengamos e guardemos e cunplamos, so las penas e renunçiaçiones de leyes e saneamientos e otras cosas en la dicha carta de venta contenidas, pues que todo esto es en serviçio de sus magestades e en provecho evidente e vtilidad de la dicha çibdad e vezinos e moradores della. En testimonio de lo qual otorgamos esta dicha carta de retificaçion e aprovaçion en la manera que dicha es, ante el escriuano mayor del nuestro cabildo e ayuntamiento e testigos de yuso escriptos, en el registro de la qual nos, la dicha justiçia e veyntiquatros, firmamos nuestros nonbres.

Que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, en las dichas casas de nuestro cabildo, a syete dias del mes de octubre, anno del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e vn annos. Testigos que fueron presentes: Martin de Herrera e Françisco Ortiz, porteros del dicho cabildo, e Juan de Portales e Hernan de Montbari, vezinos desta dicha çibdad de Granada. Liçençiado de Paz. Juan Alvarez Çapata. Don Diego de Santillana. Peralta. Rodrigo Ponçe Docampo. Rodrigo de Valdivia. Fernando de Çafra.